

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad No.2022-00425**

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Incorporar al expediente la manifestación realizada por la Dirección Nacional de Bomberos<sup>1</sup>.
2. Poner en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar, lo informado por parte del U.A.E. Cuerpo Oficial de Bomberos de esta ciudad<sup>2</sup>, respecto a la visita técnica realizada a la copropiedad demandada el 26 de octubre de 2022, en cumplimiento de la medida cautelar decretada en auto admisorio.
3. Téngase en cuenta que la demandada Conjunto Residencial BARI -PROPIEDAD HORIZONTAL, se notificó personalmente del trámite el 21 de noviembre de 2022 tal y como da cuenta el acta que milita en el archivo digital No. 14, la que en término contestó demanda y formuló excepciones de fondo<sup>3</sup>. De las que se ordena surtir su traslado en la forma prevista en el artículo 370 del CGP. *Por Secretaría procédase de conformidad.*

Reconocer personería al abogado Gerany Armando Boyacá Tapia como apoderado de la demandada en los términos del mandato conferido (art. 73 CGP)..

Conminar a la demandada para que en el término de ejecutoria de este proveído acredite haber acatado la orden contenida en el inciso 2 del ordinal 6 del auto fechado el 21 de septiembre de 2022, esto es, la publicidad del aviso en una cartelera en el ingreso de la copropiedad.

4. Requerir a la Secretaría para que: i) incluya en el expediente constancia de que el aviso fue publicado en el microsítio del Juzgado tal y como se dispuso en el numeral 6 del auto admisorio; ii) de acatamiento a las órdenes contenidas en los ordinales 7 y 8 del mismo proveído respecto a la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público.
5. Se exhorta a las partes para que en lo sucesivo, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar, de los memoriales que radiquen ante esta instancia para este asunto, remitan a las partes y demás intervinientes un ejemplar en acatamiento del deber que trata el numeral 14 del art. 78 del CGP.
6. A efectos de darle curso al proceso, procédase por Secretaría al enteramiento del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Alcaldía Local de Suba en la forma ordenada en el numeral 3 del auto admisorio de la demanda, a través de correo electrónico.
7. Requerir a la Defensoría del Pueblo para que acredite haber realizado las diligencias para la publicidad del aviso en un medio de comunicación de amplia circulación, tal y como se dispuso en el numeral 9 del auto admisorio, y que le fue enterado por oficio No.764 del 28 de junio de 2022. *Oficiese.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

---

<sup>1</sup> Archivo 08

<sup>2</sup> Archivo No. 10 ,11, 15

<sup>3</sup> Archivo 16 y 17

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA  
JUEZ**

*JST*

**Firmado Por:  
Pilar Jimenez Ardila  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 050  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cc76691db1f78728f6a754df9a68369e186a268ba2dfd95cc6475691876ba9**

Documento generado en 17/02/2023 05:12:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**